



**MANUAL DE MANEJO DE INFORMACIÓN DE INTERÉS PARA EL MERCADO
DE
TECH PACK S.A.**

ANTECEDENTES

El presente Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado (el “Manual”) de TECH PACK S.A. (TECH PACK), fue aprobado por el Directorio en cumplimiento a la Norma de Carácter General N°270 de la Superintendencia de Valores y Seguros (“SVS”).

I. CONCEPTOS:

Se entenderá por:

- a) **Información de Interés para el Mercado (“Información de Interés”)**: toda aquella que sin revestir el carácter de hecho o información esencial sea útil para un adecuado análisis financiero de las entidades, de sus valores o de la oferta de éstos. Se entenderá dentro de este concepto, por ejemplo, toda aquella información de carácter legal, económico y financiero que se refiera a aspectos relevantes de la marcha de los negocios sociales, o que pueda tener un impacto significativo sobre los mismos. (Norma de Carácter General N° 30, Sección II, numeral 2.2 letra c, de la SVS).
- b) **Información Privilegiada**: cualquier información referida a uno o varios emisores de valores, a sus negocios o a uno o varios valores por ellos emitidos, no divulgada al mercado y cuyo conocimiento, por su naturaleza, sea capaz de influir en la cotización de los valores emitidos, como asimismo, la información reservada a que se refiere el artículo 10 de la Ley N°18.045. También se entenderá por información privilegiada, la que se posee sobre decisiones de adquisición, enajenación y aceptación o rechazo de ofertas específicas de un inversionista institucional en el mercado de valores. (artículo 164 Ley N°18.045, de Mercado de Valores).

La Información Privilegiada si bien puede configurar Información de Interés, será tratada en los términos y con la reserva que la ley obliga a quienes están en posesión de la misma, contenidos fundamentalmente en el Título XXI de la Ley N°18.045 y en el Código de Ética de TECH PACK que es aplicable a todos los trabajadores de la Sociedad y sus filiales.

- c) **Información Reservada**: es aquella que es parte o se relaciona con un hecho esencial al cual el Directorio le ha conferido el carácter de reservado conforme al artículo 10 de la Ley N°18.045.
- d) **Información Confidencial**: conforme al Párrafo 4 Confidencialidad, del Código de Ética de TECH PACK, “es información confidencial toda aquella que pertenece a TECH PACK, que no es pública y ha sido confiada por la Compañía al empleado, cuya divulgación a terceros podría ser perjudicial para los intereses de la Compañía o de las personas que



mantiene relaciones comerciales o de negocios pendientes con ésta. Información confidencial incluye también información entregada por terceros a la Compañía bajo acuerdos de confidencialidad o equivalentes”. Es también Información Confidencial aquella que el Directorio debe proporcionar a los accionistas y al público respecto de la situación legal, económica y financiera de la Sociedad conforme al artículo 46 de la Ley N° 18.046, en tanto no sea puesta a disposición de los accionistas y del público.

La Información Confidencial que tenga también el carácter de Información Reservada, será tratada conforme a las normas legales y reglamentarias que regulan a esta última.

II. OBJETIVO:

Este MANUAL pretende una divulgación rápida y adecuada de Información de Interés al público, fortaleciendo la relación con los actores del mercado.

III. DESTINATARIOS:

El contenido de este MANUAL debe ser observado por:

- a) Gerentes y ejecutivos principales de TECH PACK y sus filiales;
- b) Trabajadores de TECH PACK y sus filiales que sin tener la calidad de gerentes o ejecutivos principales por la naturaleza de sus funciones o por la participación en ciertos procesos puedan tener acceso a Información de Interés, Información Privilegiada, Información Reservada o Información confidencial, circunstancia que será determinada en cada caso por el gerente o ejecutivo principal que se relacione de manera directa con dicho empleado;
- c) Directores de TECH PACK y sus filiales;
- d) Asesores permanentes y esporádicos que por la naturaleza de sus funciones o por la participación en ciertos procesos puedan tener acceso a Información de Interés, Información Privilegiada, Información Reservada o Información Confidencial.

El presente Manual es aplicable sólo a TECH PACK y a las filiales que no cuenten con su propio MANUAL. Aquellas que deban establecerlo con arreglo a las normas legales y reglamentarias antes señaladas, se regirán en esta materia por sus propios manuales.

IV. CONTENIDO:

1. Órgano societario encargado de establecer las disposiciones del MANUAL

El Directorio de TECH PACK será el responsable de establecer las disposiciones del MANUAL, debiendo escuchar las propuestas que efectúen los Directores, Comité de Directores y la Administración. Asimismo, las modificaciones al MANUAL deberán ser conocidas y aprobadas por el Directorio de TECH PACK.



El Directorio resolverá los casos en que un hecho o circunstancia pueda constituir Información de Interés, pudiendo delegar en el Gerente General su calificación.

2. Órgano(s) societario (s) o miembros de la administración responsables de hacer cumplir sus contenidos

El encargado de hacer cumplir su contenido será la Gerencia de Administración y Finanzas.

3. Política de transacción de valores de oferta pública emitidos por TECH PACK o por sus filiales:

A.- Procedimiento para la adquisición o enajenación de valores emitidos por TECH PACK o por sus filiales:

TECH PACK ha instaurado el procedimiento que a continuación se describe, aplicable a directores, gerentes, ejecutivos principales y trabajadores mencionados en la letra b) de la Sección III de este Manual (en adelante “Persona Interesada”), que deseen adquirir o vender valores emitidos por TECH PACK o por sus filiales:

- (a) La persona interesada deberá, antes de proceder a la transacción correspondiente, indagar si existe algún impedimento para llevarla adelante, por el hecho de que se encuentre pendiente respecto de la sociedad emisora de dichos valores alguna transacción que por no haber sido informada al mercado constituya Información Privilegiada, Información Reservada o Información Confidencial.
- (b) Para efectos de lo anterior, la Persona Interesada en efectuar dicha transacción de valores, deberá dirigirse al Fiscal de TECH PACK, quien deberá advertir de la conveniencia o inconveniencia de realizar una determinada transacción, sin que al efecto tenga necesariamente que revelar los impedimentos que originen tal advertencia.
- (c) Será responsabilidad exclusiva de la Persona Interesada requerir la indicación aludida en los literales (a) y (b) precedentes, como asimismo dar cumplimiento a dicha indicación cuando haya sido solicitada. En consecuencia, tanto los efectos de omitir su requerimiento como aquellos propios del incumplimiento de la indicación, cuando ésta haya sido solicitada, hará asumir directamente a la Persona Interesada las sanciones que correspondieren.
- (d) Las indicaciones del Fiscal se ajustarán a los hechos que en el momento del requerimiento se estén desarrollando, de manera que si la materia que originó la indicación negativa dada se frustra y como consecuencia de ello la Persona Interesada pierde una alternativa de negocio, dicha pérdida de oportunidad no será imputable al responsable de tal indicación o a TECH PACK, sus filiales o coligadas.
- (e) Para los efectos de este procedimiento, el Fiscal registrará el requerimiento de la Persona Interesada y su indicación en un Libro que abrirá especialmente al efecto, en el cual además tomará nota del nombre y cédula de identidad de la persona que lo efectúa y la fecha del mismo, debiendo ésta firmarlo en señal de constancia y notificación de su contenido.

- (f) Dado que las indicaciones del Fiscal se sustentan en hechos esencialmente dinámicos y de rápida evolución en el tiempo, las indicaciones que den lugar a una transacción será siempre por un plazo máximo de siete días corridos, al final del cual quedará sin efecto la indicación del Fiscal, de manera que si la Persona Interesada no hubiere realizado la transacción indicada, deberá ajustarse nuevamente al procedimiento descrito en este párrafo, ya sea para volver sobre la operación no realizada como para cualquier otra futura.

Lo establecido en esta Sección no se aplicará a: (i) el ejercicio de opciones preferentes de suscripción de acciones de aumentos de capital, de debentures convertibles en acciones o de cualquiera otros valores, a que se refiere el artículo 25 de la Ley N° 18.046, ni a (ii) la suscripción y pago de acciones que formen partes de planes de compensación de ejecutivos y trabajadores de TECH PACK o de sus filiales.

B. Criterios aplicables a la divulgación de transacciones y tenencia de valores emitidos por TECH PACK o por sus filiales realizadas por los directores, ejecutivos principales y otras personas relacionadas a dichas entidades.

- (a) Las transacciones de valores emitidos por TECH PACK o por sus filiales o la adquisición o enajenación de contratos o valores cuyo precio o resultado dependa o esté condicionado, en todo o en parte significativa, a la variación o evolución del precio de dichas acciones, realizadas por accionistas mayoritarios, directores, liquidadores, ejecutivos principales, administradores y gerentes de dichas sociedades, deberán ser informadas a la SVS y a las bolsas de valores en los plazos establecidos en el artículo 12 la Ley N°18.045, que dispone:

“Las personas que directamente, o a través de otras personas naturales o jurídicas posean el 10% o más del capital suscrito de una sociedad anónima abierta, o que a causa de una adquisición de acciones lleguen a tener dicho porcentaje, como asimismo los directores, liquidadores, ejecutivos principales, administradores y gerentes de dichas sociedades, cualesquiera sea el número de acciones que posean, directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, deberán informar a la Superintendencia y a cada una de las bolsas de valores del país en que la sociedad tenga valores registrados para su cotización, de toda adquisición o enajenación que efectúen de acciones de esa sociedad. Igual obligación regirá respecto de toda adquisición o enajenación que efectúen de contratos o valores cuyo precio o resultado dependa o esté condicionado, en todo o en parte significativa, a la variación o evolución del precio de dichas acciones. La comunicación deberá enviarse a más tardar al día siguiente que se ha materializado la operación, por los medios tecnológicos que indique la Superintendencia mediante norma de carácter general. Adicionalmente los accionistas mayoritarios deberán informar en la comunicación que ordena este artículo, si las adquisiciones que han realizado obedecen a la intención de adquirir el control de la sociedad o, en su caso, si dicha adquisición sólo tiene el carácter de inversión financiera”

- (b) Asimismo, las personas antes indicadas deberán informar a la SVS y a cada una de las Bolsas de Valores del país en que la sociedad tenga valores registrados para su cotización en los plazos que establece la Norma de Carácter General N° 269 de la SVS las siguientes transacciones:

- (i) Toda adquisición o enajenación que efectúen de acciones de la sociedad. Para estos efectos deberá remitirse la información especificada en el Anexo N° 1 de la citada Norma, a más tardar al día siguiente en que fueron efectuadas dichas transacciones.
- (ii) Toda adquisición o enajenación que efectúen de contratos o valores cuyo precio o resultado dependa o esté condicionado, en todo o en parte significativa, a la variación o evolución del precio de dichas acciones. Para estos efectos deberá enviarse la información detallada en el Anexo N° 1 o en el Anexo N° 2 de la citada Norma según corresponda, a más tardar al día siguiente en que fueron efectuadas dichas transacciones.

C.- TECH PACK informará de estas transacciones a la SVS y Bolsas de Valores conforme lo exige el artículo 20 de la Ley N° 18.045 y la Norma de Carácter General N° 269, esto es, en el plazo de un día contado desde que la operación haya sido puesta en conocimiento de la sociedad.

D.-Respecto de la compra o venta de derechos preferentes de suscripción de acciones y ejercicio de los derechos preferentes, las personas antes indicadas deberán informar a la SVS y a cada una de las Bolsas de Valores del país en que la sociedad tenga valores registrados para su cotización, a más tardar al quinto día hábil siguiente al de efectuada la respectiva transferencia, conforme lo exige la Circular N°670 de la SVS.

E.- El cumplimiento de las normas de información precedentemente citadas, corresponderá a los respectivos accionistas, directores, gerentes generales, gerentes, ejecutivos principales o liquidadores, que hayan intervenido como parte en la transacción que da origen a la obligación de informar en conformidad a las normas antes indicadas. Asimismo, será responsabilidad de estas personas contar con la habilitación de usuario que dispone la Norma de Carácter General N° 269 de la SVS.

F.- De conformidad con lo dispuesto por la Norma de Carácter General N° 269:

(a) Tratándose de personas naturales obligadas a informar sus transacciones, éstas deberá informar también las operaciones individualizadas en los párrafos B (a) y B (b) anteriores, que realice su cónyuge si está casado en sociedad conyugal, sus hijos menores de edad o las personas sobre las cuales ejerce tutela, curaduría o representación legal o judicial, como asimismo las realizadas por las personas jurídicas en las cuales ellos mismos o algunas de las personas precedentemente indicadas posean el carácter de administradores, socios o accionistas controladores, que no tengan por sí mismas la obligación de informar.

(b) Idéntica obligación tendrán las personas jurídicas respecto de las operaciones realizadas por las entidades en las cuales posean el carácter de socios o accionistas controladores, que no tengan por sí mismas la obligación de informar.

(c) Se considerará además dentro del concepto de accionista obligado a informar, a toda persona que por sí sola o conjuntamente con otras con las cuales tenga acuerdo de actuación conjunta, pueda designar al menos un director o posea un 10% o más del capital suscrito de TECH PACK.



G.- De las comunicaciones mencionadas en esta Sección 3, deberá enviarse simultáneamente copia a la sociedad, a la atención del Fiscal, junto con la información que se detalla en el Anexo II del presente Manual.

H.- Será responsabilidad del Gerente General poner en conocimiento e informar ampliamente a los accionistas, directores, gerentes, ejecutivos principales, administradores, liquidadores y a las demás personas que les es aplicable el procedimiento establecido en esta Sección.

I.- Para efectos de esta Sección y conforme lo dispuesto en la Norma de Carácter General N° 269, de fecha 31 de Diciembre de 2009, de la SVS, se entenderá que el precio o resultado de un valor o contrato depende o está condicionado en parte significativa a la variación o evolución del precio de las acciones de una sociedad que origina la obligación de informar, cuando el precio, flujos o derechos que emanan de los valores o contratos, se generan, conforman o están compuestos en más de la mitad por el precio, flujo o derechos que emanan de esas acciones. Tal es el caso, entre otros, de : (i) los instrumentos derivados, cuyo subyacente es una acción de una sociedad anónima abierta; (ii) los valores emitidos por sociedades o entidades cuando su participación en el capital social en una sociedad anónima abierta representa más del 50% de los activos de esa sociedad o entidad; (iii) las operaciones de pacto o compromiso sobre los instrumentos o valores indicados en los numerales anteriores.

4. Períodos de bloqueo o prohibición, que afectan a los directores, gerentes, ejecutivos principales, liquidadores y administradores de TECH PACK y filiales y a las personas relacionadas a cualesquiera de ellos, para la realización de transacciones con valores emitidos por TECH PACK o sus filiales y, procedimientos afines.

Los directores, gerentes, ejecutivos principales, trabajadores mencionados en la letra b) de la sección III de este Manual y sus personas relacionadas no podrán comprar o vender acciones de la sociedad o de sus filiales o de sus coligadas o adquirir o enajenar contratos o valores cuyo precio o resultado dependa o esté condicionado, o todo o en parte significativa, a la variación o evolución del precio de dichas acciones, en los siguientes momentos y períodos:

(a) En los casos en que se adopte un acuerdo sobre Información Reservada y hasta que cese dicha reserva, siempre que estén en la nómina de personas con acceso a dicha Información Reservada.

(b) Entre el último día de cada trimestre calendario y el momento de darse a conocer públicamente los Estados Financieros de TECH PACK y sus filiales mediante la presentación de FECU u otra.

(c) En caso de estar en posesión de Información Privilegiada conforme las normas contenidas en el Título XXI de la Ley N°18.045.

5. Mecanismos de difusión continua de Información de Interés

La Información de Interés determinada por el Directorio será difundida en el sitio Web www.techpack.com Desde ya el Directorio de TECH PACK ha acordado publicar en este sitio la siguiente Información de Interés:



- a) Información trimestral sobre los Estados Financieros de la sociedad.
- b) Todos los comunicados de prensa que efectúe la sociedad, el mismo día en que se entregue a los medios.
- c) Informes que se expondrán a grupos de inversionistas u otros grupos de personas, el mismo día en que ello vaya a ocurrir.
- d) Copia de la Memoria de TECH PACK en los términos contenidos en el Oficio Circular N° 283, de fecha 5 de Febrero de 2010, de la SVS.
- e) Copia de los avisos de citación a Juntas Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas de TECH PACK.

6. Mecanismos de resguardo de Información Confidencial y procedimientos de comunicación interna

La sociedad adoptará los siguientes mecanismos de resguardo de Información Confidencial:

- a) Toda la información reservada y además toda aquella que pertenezca a TECH PACK y que no es pública, contenida en cualquier medio o soporte es información confidencial y deberá ser tratada como tal, aunque no sea expresamente designada o marcada como “Información Confidencial.”
- b) El presente Manual se incorporará como Anexo a los contratos de trabajo del gerente general, gerentes, ejecutivos principales y demás trabajadores de la sociedad y, además, será publicado en el sitio web de TECH PACK.
- c) El Secretario del Directorio entregará al Gerente de Administración y Finanzas un listado de los directores, gerentes, ejecutivos y asesores que están en conocimiento de Información Reservada emanada del Directorio de la sociedad.
- d) El Gerente General y el Gerente de Administración de la Sociedad velarán por que la información confidencial de la empresa no sea divulgada a personas distintas de aquellas que por su cargo, posición o actividad en la Sociedad deban conocerla antes de ser puesta a disposición de los accionistas y del público en general.
- e) El Gerente de Administración y Finanzas deberá llevar un registro de la Información Confidencial y de la nómina a que se refieren las letras b), c) y d) precedentes.
- f) En el caso de asesores externos que participen en procesos o negociaciones, sean confidenciales o no, deberán suscribir el Compromiso de Confidencialidad, Anexo I del presente Manual, al momento de aceptar su encargo. Copia de este compromiso deberá ser entregada al Gerente de Administración y Finanzas por el gerente general de la sociedad o de la filial, según corresponda.



7. Representantes o portavoces oficiales de TECH PACK para con terceros, y en especial, para con los medios de comunicación.

(a) Los portavoces oficiales de TECH PACK para con terceros inversionistas serán el Presidente, el Gerente General y el Gerente de Administración y Finanzas.

(b) El portavoz oficial de TECH PACK con los medios de comunicación son el Presidente y el Gerente General.

8. Mecanismos de divulgación del MANUAL y actividades de capacitación sobre la materia

A.- El contenido de este MANUAL será divulgado a través de:

- a) Página web de TECH PACK, sitio www.techpack.com
- b) En las publicaciones internas de TECH PACK.
- c) Será suscrito como anexo en los contratos de trabajo de gerentes, ejecutivos y profesionales de la sociedad.
- d) Será entregado a los directores de la sociedad y de las filiales y al gerente general de cada filial.
- e) Se entregará a los Asesores Externos como anexo del Compromiso de Confidencialidad a que se refiere el punto 6.- f)

B.- La capacitación relacionada con este Manual, estará a cargo de la Gerencia de Administración y Finanzas. Entre otras acciones deberá ser explicado a los Gerentes, recordándoles una vez al año, y mediante reuniones con ejecutivos.

9. Normas de aplicación de sanciones y resolución de conflictos en relación con el MANUAL

- a) Aplicación de Sanciones:
 - (i) El incumplimiento del presente Manual, se considerará como una eventual falta al Código de Ética y al deber de fidelidad y reserva que es propio de los contratos de trabajo de gerentes y ejecutivos principales. Las sanciones aplicables a gerentes, ejecutivos y demás trabajadores a quienes resulte aplicable por infracción al presente MANUAL ejecutadas por ellos directa o indirectamente, serán aquellas contenidas en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, sanciones que irán desde multa hasta la terminación del contrato de trabajo. Todo ello, sin perjuicio de la aplicación de las normas legales que correspondan.



- (ii) En el caso de la infracción a este MANUAL por parte de asesores externos se aplicarán las normas legales y contractuales del caso.
- (iii) En el caso de los directores y personas relacionadas que no tengan vínculo de subordinación con la compañía, se aplicarán las normas legales.

b) Resolución de conflictos:

Los conflictos y consultas que puedan surgir en relación con este MANUAL serán resueltos por el Directorio, el cual podrá delegar esta facultad en el Gerente General de la sociedad para casos específicos.

Santiago, 28 de julio de 2014



ANEXO I
COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD

Don _____, con motivo de los servicios de asesoría que prestará a TECH PACK S.A. o su filial _____ (TECH PACK o filial _____), puede conocer o se le suministrará cierta Información Confidencial y de propiedad de TECH PACK o su filial _____, en relación con _____ (en adelante también el “Proyecto”). Con motivo de la revelación de la información confidencial, deberá mantenerla en carácter de confidencial y no divulgar la misma de acuerdo con los términos y condiciones estipulados a continuación.

1. La Información Confidencial significará a los efectos del presente compromiso, lo siguiente:
 - i. La información escrita, marcada o identificada como “Confidencial”;
 - ii. La información oral o visual identificada como “Confidencial” al momento de ser comunicada;
 - iii. Información de carácter financiera, información relacionada a planes de negocio, información estratégica e información de recursos humanos; y
 - iv. En general cualquier información referida al Proyecto o relacionada con TECH PACK y sus filiales, de que tome conocimiento con ocasión de su encargo y que no sea información pública.
2. Don _____ tiene la obligación de mantener estricta reserva sobre toda la Información Confidencial, no pudiendo revelar, divulgar o transferir dicha información, ni aún parcialmente, a terceros sin la autorización previa y expresa de TECH PACK o filial _____. Podrá, sin embargo, entregar a quienes colaboren con él en el Proyecto aquella parte de la Información Confidencial que sea estrictamente necesaria para cumplir con su encargo, siendo responsable de informar a sus colaboradores la obligación de reserva y confidencialidad a que ésta está afecta. Y de obtener de ellos la suscripción del correspondiente Compromiso de Confidencialidad a favor de TECH PACK o filial _____. Don _____ será responsable del cumplimiento de las obligaciones contenidas en este instrumento por parte de sus colaboradores. Don ___ deberá informar al Gerente General de la sociedad a la que presta sus servicios la nómina de colaboradores involucrados en el encargo.
3. La Información Confidencial deberá ser utilizada única y exclusivamente en relación con el Proyecto y para ningún otro fin. Don _____ está de acuerdo que TECH PACK o su filial _____ sufriría un grave daño y pérdidas económicas si la Información Confidencial es usada de una manera impropia o divulgada en infracción a lo dispuesto en este documento, daños y pérdidas que deberán ser indemnizados de acuerdo a la estimación de daños determinada por el árbitro designado de conformidad con lo establecido en el presente documento.
4. Nada de lo contemplado en este documento podrá ser interpretado en el sentido de otorgar o conferir a don _____ algún derecho o licencia sobre la Información Confidencial.



5. La obligación de revelar Información Confidencial requerida por la legislación aplicable o por una orden, decreto, disposición o resolución judicial o administrativa, podrá cumplirse debiendo don_____, antes de llevar a cabo dicha revelación, informar a TECH PACK o filial_____ inmediatamente de recibido o conocido el requerimiento de revelar Información Confidencial.
6. Una vez expirado el encargo don _____, deberá devolver o destruir en forma inmediata todas las reproducciones completas o parciales, copias (incluyendo copias electrónicas), duplicaciones, extractos, archivos, diskettes, discos compactos, e-mails o cualquier otro sistema de almacenamiento de información y antecedentes en que se hubiera volcado la Información Confidencial.
7. El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este compromiso causaría un daño irreparable a TECH PACK o filial_____. Por lo tanto, de producirse algún incumplimiento, TECH PACK estará facultada para solicitar las medidas cautelares o precautorias necesarias para detener la conducta de don _____ que viole el presente acuerdo, así como ejercer cualquier otra acción o cualquier recurso legal.
8. La ineficacia de cualquiera de las estipulaciones de este instrumento no afectará la validez y exigibilidad de las demás disposiciones del mismo, las que permanecerán en pleno efecto y vigor.
9. Los derechos y obligaciones establecidas en este documento se regirán e interpretarán de acuerdo con la legislación chilena.
10. Cualquier duda, divergencia, controversia o dificultad que se suscite entre las partes con motivo de la validez, interpretación, aplicación, cumplimiento, ejecución o terminación del presente instrumento, o por cualquier otra causa o motivo relacionado directa o indirectamente con ellos, será resuelto en única instancia por un árbitro mixto, designado conforme al Reglamento del Centro de Arbitrajes y Mediaciones de la Cámara de Comercio de Santiago A.G. Las partes confieren mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe al árbitro de entre los abogados integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes y Mediaciones de esa Cámara. En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recuso alguno. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su Competencia y/o Jurisdicción. En contra de la sentencia del árbitro no procederá recurso alguno, a los cuales las partes renuncian expresamente. El Arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Santiago.
11. El presente instrumento se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de don____ y uno en poder de TECH PACK o filial_____.

FIRMA EN SEÑAL DE ACEPTACIÓN:

NOMBRE : _____
RUT : _____
FECHA : _____
FIRMA : _____



ANEXO II

TRANSACCIONES DE ACCIONES DE TECH PACK

A objeto que TECH PACK pueda dar cumplimiento a su obligación de informar a la SVS y a las bolsas de valores, las adquisiciones y enajenaciones de sus acciones que efectúen sus personas relacionadas, éstas deberán entregar a la sociedad toda la información que se detalla en el presente ANEXO II, la que deberá ser puesta en conocimiento de la Asesoría Legal, por escrito, remitida a la dirección de correo electrónico fiscalia@techpack.com en cuanto la respectiva transacción haya sido concretada y en el mismo día en que ello ocurra.

A. Identificación de la persona relacionada que realizó la operación:

- A.1 **RUT:** incluido su dígito verificador.
- A.1 **Nombres y Apellidos o Razón Social:** debe señalar el nombre completo del sujeto en caso de ser persona natural o su razón social tratándose de una persona jurídica.
- A.3 **Relación con la Sociedad:** la persona que realizó la operación debe informar su relación con TECH PACK.

B. Datos de la transacción

- B.1 **Fecha de la transacción:** debe informar el día, mes y año en que se realizó la transacción.
- B.2 **Fecha de comunicación de la transacción:** se debe señalar el día, mes y año en que la transacción fue informada a TECH PACK.
- B.3 **Tipo de transacción:** debe informar el tipo de transacción efectuada, tales como, compraventa de acciones, suscripción de acciones de una nueva emisión, adquisición o enajenación de acciones por dación en pago, donación o cualquier otro acto mediante el cual se adquiriera o transfiera el dominio de las acciones.
- B.4 **Transacción realizada sobre acciones de TECH PACK:** debe indicar que la transacción fue realizada sobre acciones emitidas por TECH PACK.
- B.5 **Serie:** debe indicar la serie del instrumento objeto de la transacción, de corresponder.
- B.6 **Número de unidades transadas:** debe informar el número de unidades nominales transadas.
- B.7 **Precio unitario:** corresponde indicar el precio unitario al que se realizó la transacción.
- B.8 **Monto total de la transacción:** debe informar el monto total en pesos de la transacción.
- B.9 **Observaciones:** campo de texto libre para indicar alguna observación relevante.